



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA, KAJOXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2023 16:25:38-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Sumilla: Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

Nro 0297 - 2023-MTC/21

Lima, 08 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe Nro. 3132-2023-MTC/21.OA.ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, el Memorándum Nro. 5515-2023-MTC/21.GIE y el Informe Nro. 192-2023-MTC/21.GIE.JSS, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y el Informe Nro. 1049-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

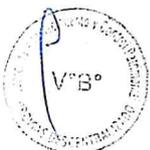
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nro. 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nro. 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:25:47-0500

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro.344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

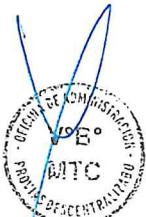


Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

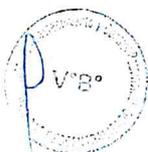


Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, en relación con ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUJOXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2023 16:25:55-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



2023

Resolución Directoral

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorándum Nro. 5515-2023-MTC/21.GIE y el Informe Nro. 192-2023-MTC/21.GIE.JSS, ambos de fecha 13 de octubre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de ejecutar la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO





CAJAMARCA”, por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, por lo siguiente:

- (i) Mediante Decreto Supremo Nro. 029-2023-PCM, de fecha 3 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastres de gran magnitud, a consecuencias de las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes.
- (ii) A través del Decreto Supremo Nro. 034-2023-PCM, de fecha 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca¹, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- (iii) Mediante el Decreto de Urgencia Nro. 11-2023, publicado el 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, permitiendo realizar acciones inmediatas para atención de emergencias por impacto de daños o desastres ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en vías nacionales, departamentales, regionales y vecinales o rurales e infraestructura de transporte de uso público concesionada, cuyo financiamiento está a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- (iv) Por medio del Oficio Nro. 287-2023-MPC/A, de fecha 3 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Cajamarca solicitó a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en el puente AGOCUCHO, ante el colapso de su superestructura como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- (v) Con fecha 23 de agosto de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribieron el Convenio Nro. 435-2023-MTC/21, para la intervención en el puente “AGOCUCHO” para recuperar la transitabilidad camino vecinal referida al proyecto de inversión “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI Nro. 2607394, a través del Formato Nro. 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastre.
- (vi) Mediante Resolución Gerencial Nro. 192-2023-MTC/21.GE de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales aprueba administrativamente el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con un presupuesto de obra de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles) determinado al mes de OCTUBRE de 2023, con un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario.
- (vii) En ese sentido, es de suma urgencia gestionar la contratación de la ejecución de la obra: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL

¹ Entre ellas, el distrito y provincia de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXOS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:28:15-0500



Resolución Directoral

PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", de acuerdo del expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Nro. 192-2023-MTC/21.GIE, que servirán para atender las emergencias ante el riesgo de colapso del puente antes mencionado, en el distrito y provincia de Cajamarca, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dichas estructuras, por lo que se requiere se evalúe una Contratación Directa.

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales en calidad de área usuaria y conforme a la normativa descrita, resulta evidente el riesgo de colapso del puente AGOCUCHO lo cual queda evidenciado con el reporte de estado situacional remitido por la citada Gerencia a través del Memorándum Nro. 5515-2023-MTC/21.GIE y el Informe Nro. 192-2023-MTC/21.GIE.JSS; por esta razón, resulta viable atender la necesidad de contratar inmediatamente la ejecución de la obra que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la normativa por parte de la Entidad;

Que, asimismo, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que *"La Entidad está facultada para efectuar la contratación Directa de la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la suma de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles) con el proveedor CONSORCIO 7 INGENIEROS (Integrado por SIMIAS S.R.L., TUA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y RED.20 DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA E.I.R.L), con base en la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

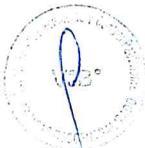
Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUJOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:28:28-0500

Que, en relación con ello, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, a través del Informe Nro. 3132-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 3 de noviembre de 2023, emitió opinión de su competencia, recomendando la aprobación, en vía de regularización, la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, al contar con lo siguiente:

- (i) El Expediente Técnico de obra aprobado por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través la Resolución Gerencial Nro. 192-2023-MTC/21.GIE de fecha 11 de octubre de 2023.
- (ii) El sustento técnico y la justificación de la necesidad para la ejecución de la obra contemplado en el Memorándum Nro. 5515-2023-MTC/21.GIE y el Informe Nro. 192-2023-MTC/21.GIE.JSS, ambos de fecha 13 de octubre de 2023, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales.
- (iii) Mediante Carta Nro. 328-2023-MTC/21.OA, de fecha 18 de octubre de 2023, se notificó al CONSORCIO 7 INGENIEROS encargado de la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", indicándosele la documentación que deberá de presentar para el inicio de obra y finalmente que para efectos de realizar coordinaciones relacionadas al inicio de la prestación deberá comunicarse con la Gerencia de Intervenciones Especiales en su calidad de área usuaria.
- (iv) A través de la Resolución Jefatural Nro. 185-2023-MTC/21.OA, de fecha 20 de octubre de 2023, se aprobó la Décima Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 010 - PROVIAS DESCENTRALIZADO, correspondiente al año fiscal 2023, en la que se incluyó, con número de referencia 271, el procedimiento de selección de Contratación Directa para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", con un valor referencial de S/ 1 867 781,30 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno con 30/100 Soles).
- (v) El 23 de octubre de 2023, se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como así lo señala la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Memorándum Nro. 5833-2023-MTC/21.GIE de fecha 23 de octubre de 2023.
- (vi) El Formato de Certificación o Previsión Presupuestal Nro. 1079-2023-OPP.PRES, de fecha 25 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación Presupuestal Nro. 1955, por el monto de S/ 919 976,05 (Novecientos diecinueve mil novecientos setenta y seis con 05/100 Soles) y una Previsión Presupuestal por el monto de S/ 102 219,56 (Ciento Dos mil doscientos diecinueve con 56/100 Soles), que sumado ambos montos, hacen un total de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles).
- (i) A través del Informe Nro. 012-2023-MTC/21.OA.ABAST.JCCP, de fecha 2 de noviembre de 2023, se regularizó la indagación de mercado e informó sobre la selección del proveedor "CONSORCIO 7 INGENIEROS", (Integrado por SIMIAS S.R.L., TIJA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y RED. 20 DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2023 16:26:37-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

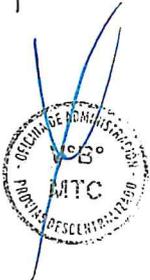
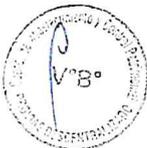
E.I.R.L), para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por su oferta económica que asciende a la suma de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

- (ii) El formato de "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" de fecha 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

Que, a través del Informe Nro. 1049-2023-MTC/21.OAJ de fecha 7 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como en base al sustento técnico y justificación de la necesidad informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe Nro. 3132-2023-MTC/21.OA.ABAST, opina que resulta legalmente viable aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por un valor referencial de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles), según los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través la Resolución Gerencial Nro. 192-2023-MTC/21;

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de Contratación Directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; por tanto, resulta viable aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"; por la suma de S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles);

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAJOXS Alexis
Catalino FAU 20380418247 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:27:04-0500

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 029-2006-MTC, el Decreto Supremo Nro. 098-2021-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial Nro. 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa Nro. 066-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA-1454 (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE AGOCUCHO) DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"
Valor referencial	S/ 1 867 781,30 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno con 30/100 Soles)
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos recogido en el literal b) - numeral 27.1 del artículo 27 del "TUO de la Ley" y al sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo	- Ejecución de Obra: Setenta (70) días calendario
Proveedor	CONSORCIO 7 INGENIEROS (integrado por: SIMIAS S.R.L., con RUC 20529434775, TIJA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20513787767 y RED.20 DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA E.I.R.L, con RUC 20603958617)
Monto adjudicado	S/ 1 022 195,61 (Un millón veintidós mil ciento noventa y cinco con 61/100 Soles)



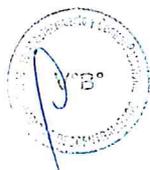
Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico - legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin de que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.proviasdes.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
Ing. Alexis Carranza Kauoxs
Director Ejecutivo (e)
Provias Descentralizado



NNL/WBS
Exp. Nro. 1012326605